



FOL 314

Ord.: N° 8621

Ant.: No hay.

Mat.: Lo que indica.

La Serena, 28 JUN. 2012

DE: SR. PATRICIO SEPÚLVEDA RENAULT
DIRECTOR REGIONAL SENCE REGIÓN DE COQUIMBO

A: SR. MARCO VLAHOVIC FAUR
REPRESENTANTE LEGAL "CENTRO TECNOLÓGICO MINERO S.A"
PEDRO LAGOS N°1027, COMUNA DE IQUIQUE, REGIÓN DE TARAPACÁ

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa a organismo Técnico de Capacitación, "Centro Tecnológico Minero S.A.", RUT 96.942.580-7, en el marco de la fiscalización a la franquicia tributaria, regulada por la Ley 19.518 y su Reglamento General

La Resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

Sin otro particular,



PATRICIO SEPÚLVEDA RENAULT
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

PSR/AAV:
Distr.

- Centro Tecnológico Minero
- Unidad de Empresas Regional / Franquicia Tributaria
- Unidad Central de Fiscalización
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE COQUIMBO.**

REF.: Aplica multa administrativa a organismo Técnico de Capacitación, **"Centro Tecnológico Minero S.A."**, RUT **96.942.580-7**, en el marco de la fiscalización a la franquicia tributaria, regulada por la Ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1029.1

LA SERENA. 28 JUN. 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, **"Centro Tecnológico Minero S.A."**, RUT **96.942.580-7**, representado legalmente por don, Marco Vlahovic Faur, RUT 05.015.922-1, ambos en el domicilio de Pedro Lagos N°1027, comuna de Iquique, región de Tarapacá., organismo capacitador que ejecutó el curso de capacitación denominado, **"Orientación al Trabajo para los Aprendices de Geotec"**, código Sence 1237860150, registro de comunicación N°3.948.194, ejecutado entre el 20 de marzo de 2012 y el 12 de abril de 2012, en el domicilio Anfiön Muñoz N°875, La Serena. Actividad de capacitación informada al Servicio Nacional, por el Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, **"Centro Intermedio de Capacitación ASEXMA"**, para su empresa adherente, **"Geotec Boyles Bros S.A."**, RUT 93.545.000-4.

2.-Que, en fecha 29 de marzo de 2012, se concurre a fiscalizar en terreno el curso aludido, constatando como hecho irregular, que al momento de la fiscalización el relator, don Germán Adriazola, no se encontraba ni informado, ni autorizado por el Servicio Nacional, para actuar como tal.

3.-Que, mediante ORD. N°478 de fecha 17 de abril de 2012, se procede a formular cargo al Organismo Técnico de Capacitación en comento.

4.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, en comento, presenta escrito de descargos en fecha 07 de mayo de 2012, siendo suscritos por su representante legal, don Marco Vlahovic Faur, quien sustancialmente expone:

"(...) el relator no se encontraba inscrito en dicha actividad, lo que era totalmente efectivo y lo remediamos al día siguiente, remitiendo los antecedentes a SENCE (...), donde se solicita la incorporación del relator (...)"

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en comento, no lo eximen de responsabilidad ante el hecho irregular descrito en el considerando segundo, a mayor abundamiento existe un reconocimiento explícito, respecto a éste.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional N° 143 de 2012, contiene los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la presente Resolución Exenta.

7.-Que, en la especie se verifica la agravante descrita en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, esto es, la reprochable conducta anterior del infractor, toda vez que el

Organismo Técnico de Capacitación, "Centro Tecnológico Minero S.A.", registra desde el año 2008 a la fecha once (11) multas cursadas, en el sistema.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos N°75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término, artículos; 15 letra e), 67,76,77,78,79,80 y demás pertinentes del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, lo consignado en el artículo N° 41 de la Ley N°19.880.

RESUELVO:

1.-Aplicar, multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "Centro Tecnológico Minero S.A.", RUT 96.942.580-7, por el hecho constitutivo de la irregularidad, descrito en el considerando segundo, habida consideración de la agravante existente:

- Multa equivalente a **15 U.T.M.**, por conducta sancionada en el Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S.N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según lo consignado en el artículo N°76, específicamente porque al momento de la fiscalización, el relator don Germán Adriazola, no se encontraba ni informado, ni autorizado por el Servicio Nacional, para actuar como tal, respecto al curso denominado, "Orientación al Trabajo para los Aprendices de Geotec", código sence 1237860150.

2.-El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas. Deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. . Además de ello, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N° 98, ya individualizado.

3.-Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PATRICIO SEPÚLVEDA RENAULT
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

PSR/AA/WLRA
Distribución

- Centro Tecnológico Minero
- Unidad de Empresas Regional / Franquicia Tributaria
- Unidad Central de Fiscalización.
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2).
- Correlativo

AVISO RECIBO

Nombre: CENTRO TECNOLOGICO MINERO S A			Folio	0007	911
Direccion	0010		Comuna	0008	IQUIQUE
Rut/Rol	0003	96942580-7	Formulario: 47	Vencimiento	0015 16-08-2012

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	PEDRO LAGOS 1027	TIPO SANCIONADO	0023	OTEC
NUMERO	0024	1029	FECHA	0025	20120628
RESOLUCION			RESOLUCION		
FECH	0027	20120329	DIRECC.REG.RES	0031	LA SERENA
PROP.SANCION					
NUM	0038	1	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
PROP.SANCION					
CANTIDAD U.T.M.	0075	15,00	VALOR	0076	39.689,00
			U.M.EMISION		
VAL.UTM FECH.PAG	0077	39.689,00	DESCR.INFRACCIO	0100	EJECUTAR ACTIVIDAD
			N		DE CAPACITACIÓN
FECHA DE EMISION	0215	20120629			CON RELATOR NO
					AUTORIZADO
MULTAS SENCE	0596	595.335			

Valido Hasta	31-08-2012	TOTAL PLAZO	91	595.335
Fecha Emision	29-06-2012			

CID



06291604310312083104714815

- Documento generado a las: 12:33
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	96942580 - 7	CENTRO TECNOLÓGICO MINERO S.A.		
Región	Coquimbo	N° Resolución	1029	
Monto	15	Destino	TESORERIA	

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	29/06/12	Hora de Ingreso	12:46:35	Login de ingreso	11940675	ALEXIS RAÚL ANDRÉS ALARCÓN VILLAL
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------